

RAD. 11001310300420230004700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Con la demanda no se acompaña documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., toda vez que no se observa la constancia en el Escritura Pública No. 996 del 27 de mayo de 2021 de la notaría 10 del Círculo de Bogotá, que esa trata de **primera copia y que presta mérito ejecutivo**. Por el contrario, se adoso ejemplar de la última copia del citado documento que se expidió con destino a la Oficina de registro de instrumentos públicos, según la constancia dejada por el notario.

Por tal razón el título adosado no cumple con los requisitos previstos por el legislador, por ello este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse la demanda, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

